

9

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8738/99.-**

**VISTO:**

El informe N° 6/99 de la Sindicatura de la Municipalidad de Neuquén en relación a la situación financiera patrimonial de la empresa "Garbo Sur S.A."; actual prestataria del servicio de barrio y limpieza de calles y veredas, recolección de residuos domiciliarios y patogénicos y centro de disposición final; la situación pública y notoria de aquel prestatario que en virtud de una situación financiera comprometida - no garantiza en el presente la continuidad en la prestación regular de aquel servicio público esencial y en particular el mantenimiento de la importante fuente laboral; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la actual crisis de empleo, es deber ineludible del municipio para propender al bienestar general, contribuir a paliar los efectos de la misma mediante el dictado de normas que garanticen y cimienten la endeble estabilidad laboral del numeroso personal que se desempeña en el servicio de barrido y limpieza de las sendas peatonales y vehiculares públicas, como asimismo en el de recolección y transporte de residuos domiciliarios y patogénicos.-

Que la situación actual es lógico motivo de zozobra para los trabajadores del sector y una amenaza latente de conflicto social y laboral, hipótesis conflictiva que periódicamente se reitera cada vez que al vencimiento de un contrato administrativo se resuelve convocar a una nueva licitación.-

Que idéntica situación de incertidumbre laboral se puede presentar cuando a título de cesión o transferencia del contrato administrativo, se operara una sustitución de la empresa prestataria de aquel servicio.-

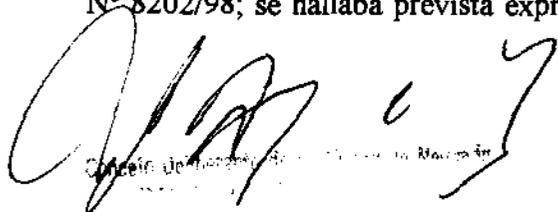
Que en la actualidad más de dos centenares de familias obtienen su único sustento material, de la prestación laboral en relación de dependencia con la empresa "Garbo Sur S.A."; registrando muchos de ellos una antigüedad que supera los diez años de servicios.-

Que una manera de contribuir al mantenimiento de la fuente de trabajo y a la estabilidad laboral, es imponerle a la empresa que a título de cesionaria o nueva adjudicataria se haga cargo del servicio, la obligación de absorber el cien por ciento (100%) del personal que revistaba en el concesionario saliente al momento de la transferencia o adjudicación, respetándose tanto la antigüedad, como asimismo el resto de los derechos laborales que conforme a la legislación vigente corresponden a los trabajadores.-

Que asimismo, una disposición como la que se sanciona al ser general y permanente, contribuye a apuntalar el principio de igualdad que debe reinar en el trámite de las futuras licitaciones quedando contemplado el caso en que el prestatario saliente asume al mismo tiempo la calidad de oferente.-

Que al mismo tiempo, la resolución que se adopta no obstante su carácter obligatorio e ineludible, no ocasiona perjuicios económicos trascendentes al nuevo adjudicatario o cesionario del servicio, por cuanto éste último se verá beneficiado por la presente ordenanza al momento en que quede agotado su vínculo contractual.-

Que la solución arbitrada no es inédita ni enteramente novedosa, por cuanto encuentra su precedente legislativo en el inciso f) del artículo 2º) de la Ordenanza N° 8202/98; se hallaba prevista expresamente en el Artículo 68 de las cláusulas generales

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

del pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 10/98 de nuestra Municipalidad; y cuenta además con numerosos antecedentes nacionales (tales como el de la ciudad de Buenos Aires), precedente todos éstos que avalan la solución que se adopta como un instrumento idóneo para prevenir y avertar severos y generalizados conflictos laborales.-

Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 41/99; celebrada por el Cuerpo el 22 de diciembre del corriente año; siendo aprobado por unanimidad con más la incorporación del texto en el cuarto reglón del Artículo 1°) y el reemplazo del Artículo 3°).-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**Sanciona la siguiente**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°):** IMPONGASE con carácter permanente, en todo pliego de licitación pública que tenga por objeto la prestación del servicio público de barrido y limpieza de calles y veredas, de recolección y transporte de residuos domiciliarios y patogénicos y de mantenimiento del centro de disposición final, y otros servicios conexos que en el futuro se puedan incorporar, la obligación ineludible del nuevo adjudicatario de absorber y colocar bajo su relación de dependencia, el cien por ciento (100%) de los trabajadores empleados por la prestataria saliente que hubieran sido asignados para la prestación de aquel servicio público esencial, respetándose los beneficios laborales que emergen de la antigüedad, como asimismo todos los derechos adquiridos conforme a la legislación vigente en materia laboral.-

**ARTÍCULO 2°):** IMPONGASE con carácter permanente y como requisito previo municipal para autorizar cualquier transferencia o cesión del contrato administrativo que tenga por objeto la prestación del servicio de barrido, limpieza y recolección de residuos, que el cesionario asuma la obligación de absorción del personal de la cedente, en los términos y condiciones fijados en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°):** ADOPTENSE los recaudos administrativos indispensables para que el prestatario saliente/cedente, aporte la información necesaria que permita al organismo competente del Organismo Ejecutivo Municipal, identificar en forma fehaciente la real nómina de personal empleados en el servicio.-

**ARTICULO 4°):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (Expediente N° CD 107-M-99).-**

**ES COPIA:**

Scrz.-

FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal No. 8738 /19 99
Promulgada por Decreto No 0030 /12000-
Expte. No C-D-107-M-99
Obs.: